



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2020 00010 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ludivia Ramírez Forero
Demandado	Sociedad Educativa San Luis S.A.S.
Fecha	08 marzo de 2023
Hora de inicio	02:38 pm
Hora Final	03:21 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante, Ludivia Ramírez Forero C.C. 39.634.950.
- Apoderado, Napoleon Segura Sierra, C.C. 80.418.626 T.P. 98.097 del C. S de la J, celular 3158062950, correo electrónico: osfeseabogados@hotmail.com
- Representante Legal Sociedad Educativa San Luis S.A.S., Mauricio Ramírez Ramírez C.C. 79.659.853
- Apoderado, Camilo Andrés Salinas Ortiz, C.C. 1.032.444.204 T.P. 234.695 del C. S de la J. correo electrónico: litigio@cardozoordonez.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 05:32)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 10:38)

Se formula la excepción de “*prescripción*” con el carácter de previa por parte de la demandada.

Previo traslado, el Despacho se **ABSTIENE** de estudiar como excepción previa la de prescripción y dejará su estudio para resolverla como excepción de fondo.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 18:20)

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 21:18)

El debate se fija en los siguientes puntos:

- Establecer o determinar si al caso concreto le es aplicable el Decreto 122 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para determinar, en consecuencia, si le asiste razón o no a la demandante, en el sentido que ella dice que



el salario que ella debía haber recibido era el que se establecía en esa norma y correspondía a \$1.146.444,00 o, si como lo dice la parte demandada, que por tratarse de una institución del sector privado, no le era aplicable ese decreto y, por lo tanto, no estaba obligada o regulada por el mismo frente al pacto salarial que tuvo con la demandante.

- Si las pretensiones prosperan, se entrará a analizar si, efectivamente, existe o se dio una diferencia salarial en favor de la demandante, atendiendo al salario que se demuestre.

- Si se demuestra una diferencia a favor de la demandante, si hay lugar a una reliquidación de todos los factores que ella dice (prestaciones sociales).

- Se analizará si como, consecuencia de ello, hay lugar a condenar a la demandada en lo que se pide, la condena en mora por el no pago de las cesantías por una sola vez.

- Si hay lugar a condenar a la demandada a la sanción moratoria contenida en el art 65 del CST; si hay lugar a aplicar a la indexación que llegare resultar a favor de la parte demandante.

Se analizarán las excepciones propuestas por la demandada.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 31:31)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** del representante legal de la demandada.
- **Testimonio:** Se decretan el testimonio de Oscar Fernando Segura Ramírez.

Se **ACEPTA** desistimiento de la prueba testimonial y del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **Testimonio:** Se decretan los testimonios de Martha Clemencia Lamus Díaz y Ricardo Sánchez Díaz.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 02:30 pm del día 26 junio del año 2023, para la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:21 de la tarde, del día de hoy 08 marzo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfXH2pcF6U1FpUMHLTyi9aMBweXx3YHlk-qWITcrI0mn8Q?e=NEsLV0
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez